

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidos

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado	FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S. y KEVIN ARTURO OSPINA OSPINA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00578 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo a aceptar subrogación

Mediante el memorial que antecede (Doc. 11 Cdo ppal) el abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA presenta 1) subrogación parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y 2) poder que le confiere el FONDO DE GARANTÍAS S.A. como mandataria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Sin embargo, el poder no cuenta con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Precisamente el art. 5 del Decreto 806 de 2020 indica que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* (Subrayas nuestras).

Por otra parte, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, previo a impartirle trámite a la solicitud de subrogación aludida, **se REQUIERE al Dr. DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA para que presente poder idóneo**, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe5005ac5c2d15b24b4801589f4dd92f52f027a4bf0f3896b65c810bd21b8dd**

Documento generado en 22/02/2022 06:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>